

El Acceso a la Información Pública en el Sistema Interamericano: Evolución de la Temática y Conceptos Introductorios

Dante Mauricio Negro Alvarado
Director

Departamento de Derecho Internacional – OEA
San José, Costa Rica, Septiembre de 2013

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Artículo 4:

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia las transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública

Artículo 6:

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

- Declaración de Nuevo León (Cumbre Extraordinaria de las Américas, Monterrey, México, 2004).
- Declaración y Plan de Acción de Quebec (III Cumbre de las Américas, Quebec, Canadá, 2001).

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

- AG/RES.1932 (2003)
- AG/RES.2057 (2004)
- AG/RES.2121 (2005)
- AG/RES.2252 (2006)
- AG/RES.2288 (2007)
- AG/RES. 2418 (2008)
- AG/RES.2514 (2009)
- AG/RES.2607 (2010)
- AG/RES.2661 (2011)
- AG/RES.2727 (2012)
- AG/RES.2811 (2013)

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

Derecho vs. obligación

Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones.

Los Estados deben respetar y hacer respetar el acceso de todas las personas a la información pública.

Labor de los Estados

Los Estados deben promover la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar el reconocimiento y aplicación efectiva del acceso a la información pública.

Los Estados deben elaborar o adaptar, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

Excepciones

Los Estados, al momento de elaborar o adaptar su legislación nacional, deben tener en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.

Sociedad Civil

Los Estados, al momento de elaborar o adaptar los respectivos marcos jurídicos, deben brindar a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso.

Medidas de difusión

Los Estados, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, deben adoptar las medidas necesarias para hacer disponible la información pública a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita su fácil acceso.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

Seguridad nacional

Los Estados deben tener presente los principios de acceso a la información al momento de elaborar y adaptar su legislación en materia de seguridad nacional.

Corolario

El acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. La accesibilidad de la información en poder de órganos públicos.
2. La extensión y contenido del concepto de Órgano Público.
3. La definición amplia del concepto de “información”.
4. El régimen limitado de excepciones.
5. La pro-actividad en la difusión de la información por parte de los órganos públicos.

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

6. El contenido de lo que se debe difundir.
7. Los procedimientos en cuanto a las solicitudes y apelaciones.
8. La carga de la prueba.
9. El régimen de excepciones.
10. Necesidad de implementación legislativa apropiada, la capacitación y el mejoramiento de los sistemas de administración y manejo de la información.

EL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA

1. Documento sobre un conjunto de recomendaciones sobre Acceso a la Información, CP/CAJP-2599/08, que presenta información detallada sobre el derecho de acceso a la información, así como recomendaciones de políticas legislativas.
2. Informe sobre el cuestionario “Legislación y Mejores Prácticas sobre Acceso a la Información Pública, CP/CAJP-2608/08, que contiene las respuestas recibidas de los Estados Miembros y la sociedad civil al cuestionario, así como recomendaciones de la sociedad civil.
3. Desarrollo de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información y una Guía de Implementación (2009-2010).

EL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA

1. Apoya a los Estados miembros en sus esfuerzos por tomar medidas legislativas para garantizar el acceso a la información pública
2. Promueve los contactos y el intercambio de mejores prácticas entre las autoridades nacionales encargadas de dicha implementación.
3. Apoya a los Estados miembros para llevar a cabo seminarios nacionales y regionales con el objetivo de elaborar recomendaciones para mejorar las prácticas jurídicas, judiciales y administrativas en el tema.
4. Implementa un proyecto para mejorar la capacidad de los Estados miembros de incrementar la transparencia y el acceso equitativo a la información pública basado en la Ley Modelo Interamericana (México, Rp. Dominicana y Lima).

EL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA

5. Presentó en abril de 2013 una propuesta de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública para ser considerada por los Órganos políticos de la Organización. Será considerado por la CAJP en el último trimestre de 2013.
6. Apoya a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH con información sobre las legislaciones nacionales, experiencias y buenas prácticas sobre el tema de acceso a la información pública en la región para incluirla en el informe anual de la CIDH.

ALCANCE Y FINALIDAD DE LA LEY

Derecho de acceso a la información que esté en (1) posesión (2) custodia (3) control de cualquier autoridad pública.

Cuál es la definición de información?

Cuál es la definición de autoridad pública?

Cómo se ejerce el derecho?

1. Mediante la presentación de una solicitud por parte del individuo: Costos
2. Mediante la diseminación pro activa por parte de la autoridad pública: Esquemas de Publicación.

Qué clase de información debe ser diseminada de forma pro activa?

ALCANCE Y FINALIDAD

La ley se basa en el **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**:

1.La información en manos de la autoridad pública debe ser completa, oportuna y accesible:

- Creación y mantenimiento actualizado de registros de **activos de información**.
- Elaboración de un sistema vinculante de **mantenimiento, archivo y eliminación de documentos**.
- Creación, mantenimiento y publicación de un **registro de solicitudes** y divulgaciones de todos los documentos divulgados debido a solicitudes.

2.La información en manos de la autoridad pública debe estar sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones (1) definidas por ley (2) legítimas (3) estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Impacto en la carga de la prueba

LA SOLICITUD

1. Presentación de la solicitud de información.
2. Contenido de la solicitud de información.
3. Rol de la autoridad pública ante la presentación de la solicitud.
4. Terceros interesados.
5. Plazos.
6. Formato de la entrega de la información.

LAS APELACIONES Y LA REVISIÓN JUDICIAL

1. Las apelaciones internas
2. Las apelaciones externas – el rol de la Comisión de Información.
3. La revisión judicial.

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

1. La autoridad pública
2. El Oficial de Información.
3. La Comisión de Información.
4. El Poder Legislativo.
5. El Poder Ejecutivo.
6. Ministerio de Educación.

OTROS TEMAS

1. Responsabilidad civil y penal.
2. Interpretación.
3. Políticas públicas.
4. Otras leyes y mecanismos.

Definición de Información

Artículo 1:

Se refiere a cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública.

La Ley Modelo no se limita únicamente a la información sobre el uso que la autoridad pública haga del dinero de los contribuyentes y la gestión pública propiamente dicha.

Definición de Autoridad Pública

Artículo 1:

Se refiere a cualquier autoridad gubernamental y a las organizaciones privadas comprendidas en el artículo 3 de la Ley Modelo.

Definición de Autoridad Pública (Artículo 3)

1. Todas las ramas del gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
2. Todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal).
3. Órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes.
4. **Organizaciones privadas** que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados.

La Ley Modelo no se aplica a información en posesión de empresas privadas.